

II. Antigüedad.—Un trienio cada tres años: El 7,5 por 100 del sueldo base, de acuerdo con las disposiciones del artículo 19:

a) El aumento por antigüedad por años de servicio estará constituido para el personal de plantilla de la Compañía por trienios, equivalentes cada uno al 7,5 por 100 de los sueldos bases alcanzados por cada empleado.

b) En todo caso, la cantidad que los trabajadores percibirán por antigüedad no podrá rebasar los 14 trienios para el personal de plantilla en 31 de diciembre de 1978.

c) A partir del 1 de enero de 1979, para el personal de nuevo ingreso o para el eventual integrado en plantilla, el número de trienios no podrá rebasar los doce.

III. Gratificación complementaria.—Fijada en el momento del ingreso en 48,725 por 100 del sueldo base el Oficial segunda (17,322). Para las categorías Botones, Ordenanzas y Auxiliares se aplica este mismo porcentaje al salario de base de la categoría correspondiente.

(Esta gratificación íntegra, entre otros elementos, una prima de francés y una prima por incomodidad de horario de comida fijada en 2.927 pesetas impositivas por 15, para todo el personal).

IV. Inglés: 1.200 pesetas (para el personal que le sea de utilidad en su trabajo el conocimiento de este idioma, reconocido por la Empresa).

Visitador: 3.300 pesetas.

V. Ayuda escolar anual por cada hijo: 3.000 pesetas, menores de diez años; 6.000 pesetas, de diez a dieciocho años, y pesetas 9.000, de diecinueve a veinticuatro años.

VI. Fechas de pago:

— Pagas mensuales: Antes del 30 de cada mes.

— Pagas extras: Julio (antes del 19 de Julio), diciembre (antes del 22 de diciembre) y octubre (en la segunda quincena de octubre).

— Ayuda escolar: Noviembre.

ACUERDO SALARIAL 1979.

Conforme al acuerdo del 10 de mayo de 1979 de la Dirección «Air France» en España y el Comité de Empresa, en presencia de madamme Jagut, de la Dirección de Personal, y del acuerdo de 28 de mayo de 1979 de la Dirección de Personal, M. Boyer, por telex 281017/038, se distribuyen a partir del 1 de enero de 1979, 7.000.000 de pesetas entre las quince mensualidades del año, es decir 466.666 pesetas mensuales, de la siguiente forma:

Reparto de 466.666 pesetas inversamente proporcional al salario mensual de cada agente, excluyendo las primas de función y residencia. El resultado individual obtenido para cada agente se descompone en dos cantidades a incluir:

a) La parte común (2.470 pesetas), equivalente al resultado obtenido mínimo, se incluye en el sueldo base.

b) La diferencia entre esta constante y la cantidad individual, se incluye en la gratificación complementaria.

Durante el año 1979 estas cantidades incluidas en el sueldo base y gratificación complementaria no sufrirán variación por antigüedad ni por aumentos de salario derivados de revisiones por el I. P. C., quedando integradas totalmente en el salario y a estos efectos, a partir del 31 de diciembre de 1979, a las veinticuatro horas.

Antes del 10 de junio de 1979 cada agente percibirá, en concepto de anticipo y en una sola vez, el equivalente a la cantidad inversamente proporcional debida desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 1979.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21384 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en la calle de la Fuente, sin número, del término municipal de Meliana (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Meliana», con domicilio en Meliana (Valencia), plaza de José Antonio, número 18, solicitando autorización para instalar una estación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la autorización citada se opuso «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando que la «Cooperativa Eléctrica de Meliana», como revendedora de energía eléctrica que adquiere de «Hidroeléctrica Española, S. A.», se rige en sus relaciones con ésta por un contrato suscrito entre ambas partes, así como que lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia;

Resultando que al escrito de oposición contesta la Empresa peticionaria alegando que no puede calificarse a la Cooperativa como Empresa revendedora, así como la obligación de toda Empresa suministradora, en este caso «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», a conceder el suministro que se le solicita, según establece en artículo 78 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, así como que el reconocimiento del derecho de la Cooperativa a obtener aumentos de potencia no supone el propiciar una situación de monopolio, y razonando la necesidad de la instalación en la insuficiencia de la energía eléctrica que la Cooperativa se ve actualmente obligada a suministrar a sus socios, así como atender a peticiones de suministro de Entidades muy significativas en Meliana;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, en el que reconoce la necesidad de esta instalación;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968; la Ley 52/1974, General de Cooperativas, y su Reglamento de 13 de agosto de 1971;

Considerando que el artículo 51.2 de la Ley 52/1974 especifica que las Entidades Cooperativas tendrán la condición de mayoristas y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta, y que tendrán en todo caso la misma condición que los consumidores directos;

Considerando que el Reglamento de Cooperativas, en su artículo 52.2, especifica que las Cooperativas de consumo pueden adoptar formas tales como de agua, luz, gas y alcantarillado;

Considerando que la interpretación y fijación del alcance de las relaciones contractuales entre Empresas productoras y distribuidoras corresponde por completo a la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de fecha 6 de octubre de 1966 y 15 de febrero de 1967;

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias ni el deseo de los particulares a obtener la autorización administrativa están condicionadas a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es un facultad discrecional de la Administración,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Meliana» el establecimiento de una subestación transformadora, a situar en la calle de la Fuente, sin número, en el término municipal de Meliana (Valencia), para dos transformadores trifásicos, de relación 20.000/380-220 KV. y 500 KVA. de potencia cada uno. Constará de siete celdas para entrada y salida de línea, entrada general, protección, medida y dos de transformador, incluyendo las protecciones e instalaciones auxiliares correspondientes.

La finalidad de la instalación es alimentar el servicio público, alumbrado y fuerza motriz para los socios de esta Cooperativa. Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

21385 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara en concreto la utilidad pública de la subestación transformadora de energía eléctrica 880/220/45 KV., denominada «Pinto», a instalar en el término municipal de Parla (Madrid), en el lugar llamado «La Malgareja».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando la declaración de utilidad pública en concreto de la subestación transformadora y de seccionamiento denominada «Pinto», que se situará en el término municipal de Parla (Madrid), en el lugar llamado «La Malgareja», entre las carreteras de Extremadura y Andalucía, y cuyas características fundamentales son:

Sistema a 220 KV.: En una primera fase se instalará con doble embarrado (uno de ellos partido mediante posición completa), con capacidad para 14 posiciones, de las que en esta primera fase se equiparán solamente seis: cuatro de línea, destinadas a Moraleja 1 y 2 y Retamar 1 y 2; una de transformador, para su conexión con el primario del transformador a instalar de 75 MVA. de potencia, relación de transformación 220/45 KV., y la última posición, para enlace de barras.